

EXPEDIENTE N° 563-I-91

ORDENANZA N° 651/91

VISTO:

La existencia en nuestra ciudad de piscinas de uso público y la siempre vigente posibilidad de la instalación de otras nuevas; y

CONSIDERANDO:

Que no existen en nuestra legislación municipal actual, normas reguladoras del funcionamiento y uso de las misma;

Que el tema en cuestión resulta en todo momento de fundamental importancia por estar vinculado en forma directa al mantenimiento y preservación de la salud;

Que es indispensable salvar este vacío legislativo, siendo facultad de este Honorable Concejo la sanción de normas sobre el particular;

Es por todo ello que el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT, en su reunión de Sesión Ordinaria del día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: El funcionamiento y uso de las piscinas públicas estarán sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º: Para quienes usen las mismas, cualquiera fuese el sexo o edad, será obligatorio el previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Poseer certificado de buena salud, que deberá ser renovado cuatrimestralmente. El otorgamiento y renovación del mismo, podrá ser efectuado por médicos particulares o por médicos de los servicios oficiales de salud.- b) Poseer certificado bucodental que deberá ser renovado cuatrimestralmente, cuyo otorgamiento y renovación podrá ser efectuado por odontólogos particulares o por los profesionales de los servicios oficiales de salud.- c) Ducharse con jabón en los vestuarios y lavarse los pies en los lavaderos marginales, antes de ingresar a la piscina.

Las duchas exteriores sólo podrán ser utilizadas por el bañista cuando deba reingresar a la piscina y haya cumplido con la ducha inicial en el vestuario.- d) Los bañistas que complementen la natación con otra práctica deportiva, finalizada esta última, deberán ducharse con la ducha inicial en el vestuario, antes de ingresar nuevamente a la piscina.-

ARTICULO 3º: Durante el horario de funcionamiento de la piscina, será obligatoria la permanencia de personas capacitadas para la vigilancia y salvataje de los bañistas, contratadas por la entidad o institución a la que pertenezca la piscina, y en la cantidad suficiente para el control adecuado de todos los bañistas.-

ARTICULO 4º: Cada piscina pública existente en el municipio deberá contar con: a) Un botiquín de primeros auxilios equipado con los elementos que el DEPARTAMENTO EJECUTIVO determine por vía de reglamentación.- b) Una vara con gancho , sogas y como mínimo, dos salvavidas colocados en lugar visible y de fácil acceso.- c) Lavaderos marginales para los pies en cada entrada a la piscina. El agua de los mismo contendrá una parte por millón de cloro total. d) Una escalera de entrada en la parte playa del natatorio y dos de salida, una en cada lateral de la parte profunda, como mínimo.- e) Baños y vestuarios diferenciados por sexo y duchas ubicadas separadas de los sanitarios. El piso será antideslizante.-

ARTICULO 5º: Con respecto al agua contenida en las piscinas, deberán observarse las siguientes condiciones: a) Para el llenado se utilizará agua sin materias en suspensión, libre de turbidez, color, olor e irritantes químicos. Sus cualidades bacteriológicas serán requeridas para el agua potable.- b) El agua deberá ser sometida a la cloración, debiendo mantenerse en cualquier momento una parte de cloro total que oscile entre 0.7 y 1 por millón.- c) El pH del agua se mantendrá entre 7.2 y 8.- d) El sistema de recirculación y desinfección deberá estar en funcionamiento permanentemente, dentro del horario de mayor concurrencia de bañistas.-

ARTICULO 6º: Para controlar y preservar la calidad del agua, durante la temporada y periódicamente la autoridad municipal procederá a tomar muestras en distintos lugares del sistema para su ulterior análisis, debiendo hallarse el agua de la piscina o natatorio dentro de los parámetros previstos en el artículo 5º de la presente.-

ARTICULO 7º: La entidad o institución a al que pertenezca la piscina será la responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza. Las infracciones serán sancionadas con multas a establecer por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

ARTICULO 8º: Luego de sancionada la presente Ordenanza, será enviada una copia de la misma a cada institución que posea natatorio público.-

ARTICULO 9 º: Dése al D.M. a sus efectos, comuníquese, regístrese, publíquese y en su momento archívese.-

SALA DE SESIONES: 01-10-91.

Promulgada en fecha 04 de Octubre 1991, mediante Decreto Municipal N° 600/91.-